Viernes 13 de Diciembre de 1901. Año XIX.—Núm. 6.088.

DIARIO DE TORTOSA

ORGANO DEL PARTIDO LIBERAL-DINASTICO

DE AVISOS, Y DEFENSOR DE LOS INTERESES GENERALES DEL PAIS

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Tortosa, en la Administración, y Librería de Bernis.—En Barcelona, [illegible] de Soldós y Compañía, Rambla del Centro, 27 [illegible] Núm. [illegible]

Redacción y Administración
Calle de la Estación, (Ensanche)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Mes adelantado. . . . . 1 peseta;
Anuncios y comunicados, precios convencionales.

EL PUENTE SOBRE EL EBRO

POR TELEGRAFO

Ampliando la información que anticipamos en la sección telegráfica del DIARIO de ayer, respecto á la vista del pleito incoado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo acto celebróse ayer en Madrid, insertamos los siguientes importantes detalles, debidos á nuestro diligente corresponsal telegráfico Sr. Mencheta.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Ante el Tribunal verde, se está celebrando la vista del pleito, en que se vá á dilucidar, si el Estado ó el Municipio de Tortosa, han de pagar el importe de las travesías ó rampas del puente de hierro, sobre el Ebro.

Preside el tribunal, el Excmo. señor D. Fermín Hernández Iglesias; representa al Ayuntamiento de Tortosa, el Letrado D. Salvador Raventós, y á la Administración General del Estado, el fiscal D. Pedro Borrajo.

Tiene la palabra, el representante del Municipio.

Cinco resoluciones de la Administración Central, me cabe la honra de combatir, dice, en beneficio, no sólo de un interés particular, si que también de un interés general. Si se atiende á éste último, como espero, serán revocadas por la Sentencia que este ilustrado tribunal pronunciará, las resoluciones de la Dirección General de Obras Públicas de 4 de Febrero de 1888, 25 Noviembre de 1892, y 13 Octubre de 1898, y Reales Ordenes de 2 Junio de 1899, y 9 de Julio de 1900, pronunciada la primera por el antiguo Ministerio de Fomento, y la segunda por su sucesor, el actual Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio, y Obras Públicas.

Deseando ser claro y conciso, expondré los hechos más interesantes, que han dado lugar á las mencionadas resoluciones.

Desde tiempo remotísimo, el Ayuntamiento de la ciudad de Tortosa, poseía un puente de barcas, que unía las dos orillas del río Ebro. Gracias á él se comunicaban fácilmente las provincias de Tarragona y Castellón. Lo que la naturaleza había separado con un caudaloso río, la mano del hombre, lo unió con un puente, que ha reportado á la comarca, grandes beneficios.

La construcción del ferro-carril perjudicó la importancia del tráfico, por la carretera, pero fué de nuevo apreciada la importancia del puente durante la última guerra-civil, que suspendida la circulación de trenes, sólo las carreteras sirvieron para comunicarse las dos provincias. El servicio que prestó el puente, no era de interés local, sino general.

En 7 de Abril de 1870, se dictó una órden, confirmada por otra de 28 de Marzo de 1.873, disponiendo el abandono por el Estado de varias carreteras, paralelas á los caminos de hierro concediéndose su explotación á las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos ó particulares que lo solicitaren por conducto de los respectivos Gobernadores, con sujeción al Decreto Ley de 14 de Noviembre de 1868. Las Diputaciones Provinciales de Tarragona y Castellón, aplicando la disposición de mil ochocientos setenta, tomaron á su cargo, cada una el trozo que le correspondía, de la carretera de 2.ª órden de Castellón á Tarragona, que pasa por Tortosa, incautándose por tanto la Diputación tarraconense, del puente de barcas, confirmandoasí, su gran importancia para el tráfico.

La Diputación de Tarragona, apoyándose en el artículo transitorio de la ley de 4 de Mayo de 1.877, sobre clasificación de las carreteras, pidió y obtuvo que el Estado, se incautara de nuevo de la carretera. Pasó la carretera y por tanto el puente de barcas, á poder del Estado, el dia dos de Diciembre de 1881.

En 4 de Julio de 1.892, se incendió el puente.

Desde 2 de Diciembre de 1881, hasta 4 de Julio de 1.892, el Estado, representado por el Ministerio de Fomento, cuidó de la conservación del puente, y el Ayuntamiento de Tortosa, de las travesías.

Durante este lapso de tiempo, se dictó la resolución de la Dirección General de Obras Públicas, de 4 de Febrero de 1.888, que es una de las que se atacan; en ella, se comunican instrucciones al Sr. Ingeniero Jefe de la Provincia de Tarragona, para la ejecución de los proyectos definitivos para la construcción del puente de hierro. Esta resolución no fué notificada á su tiempo al Ayuntamiento.

En 25 de Noviembre de 1892, la propia dirección General de Obras Públicas, dictó otra resolución, aprobando definitivamente el proyecto de la travesía, y disponiendo que antes de que se acordase la ejecución de las obras del puente, era conveniente que el Ayuntamiento verificase las expropiaciones de los edificios y terrenos, que con las obras habian de ocuparse. Tampoco se notificó esta resolución al Municipio.

En 27 de Abril de 1893, se remató la construcción del puente de hierro, á favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona».

En construcción el nuevo puente, la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Tarragona, en 4 de Noviembre de 1898, dió traslado al Ayuntamiento de la resolución de la Dirección General de O. P., de 13 de Octubre del propio año, por la que se le hacía saber, que los gastos de construcción y conservación de la travesía del puente de hierro, son de cuenta del Municipio, con arreglo á las disposiciones vigentes, procediendo, en el caso de que se vea en la imposibilidad de poderla satisfacer, á la instrucción del expediente, que para éstos casos, está prevenido.

El Ayuntamiento, á 7 de Diciembre de 1.898, promovió un expediente de los autorizados por la disposición 5.ª del artículo 1.º de la Ley de 11 de Abril de 1.849; artículos 28 y 29 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de carreteras, de 10 de Agosto de 1877. A la instrucción, se unieron los documentos pertinentes, para demostrar el estado precario del erario municipal. El *déficit*, en aquella fecha, ascendía á la enorme cifra de 4.378,151'54 pesetas.

El Gobernador, por Decreto de 22 de Diciembre de 1898, acordó que informara la Diputación Provincial de Tarragona. Esta, en 30 del propio mes y año, emitió dictámen favorable á las pretensiones del Ayuntamiento, que tengo el honor de defender.

Tramitado el expediente por el Ministerio, en 2 de Junio de 1899, dictó otra de las 5 Reales Ordenes recurridas, desestimando la solicitud de Tortosa; fundándose en que es obligación de los Ayuntamientos de los pueblos que cuentan con más de 8.000 habitantes, el costear las travesías.

Al formalizar la demanda del pleito contra la R. O. de 2 de Junio de 1899, tuvimos noticia de las resoluciones de 4 Febrero de 1888, 25 Noviembre 1892, y de que había sido mal notificada la de 13 Octubre de 1898. La Corporación Municipal, no deseando perder ningún derecho, pidió se le notificaran en forma estas tres últimas resoluciones, y logrado, se alzó de ellas, pues entiende lesionan los intereses del pueblo tortosino, dando lugar ésta alzada, á la Real Orden del Ministerio de Agricultura y Obras Públicas, de 9 de Julio de 1900, que reproduce las resoluciones apeladas.

Este es el proceso de las cinco resoluciones, que han dado lugar á los dos pleitos, que por haber sido acumulados las discusiones en este acto, terminaron con una sola sentencia.

El Fiscal no ha opuesto ninguna excepción de las especiales del procedimiento contencioso administrativo, á sus dos demandas; por tanto, ha llegado el momento de tratar la cuestión de fondo.

Afirmo, que el Ayuntamiento de Tortosa no está obligado á pagar las expropiaciones de edificios y solares de las avenidas ó rampas, del puente de hierro sobre el Ebro, por no estar obligado á abrir calles nuevas para travesías, y que tampoco está obligado al pago de las nuevas travesías relacionadas con dicho puente. Si no opina así, este ilustrado y justiciero Tribunal, forzosamente deberá opinar, que en vista del estado precario del Ayuntamiento, está exento del pago del importe total de las expropiaciones de las referidas avenidas ó travesías.

He afirmado, y me ratifico, en que no debe mi cliente, pagar las expropiaciones.

De dos artículos consta la ley de 11 de Abril de 1849, sobre reparación de las carreteras en sus travesías por los pueblos. Dispone el artículo primero: La obligación que por las disposiciones vigentes tenían los pueblos situados en las carreteras principales, de costear la construcción y conservación de las mismas, juntamente con las expropiaciones precisas para su rectificación y ensanche de la travesía respectiva, y las 325 varas de entrada y salida, se limitará en lo sucesivo á la travesía de cada pueblo por sus calles, con inclusión de los arrabales, arreglándose á las disposiciones siguientes.

Respecto de cada uno de los pueblos, determinará el Gobierno, prévia instrucción de expediente, las ca-

lles ó arrabales sujetas á servidumbre de travesía de carretera, designando los puntos extremos y la longitud de la misma, la anchura de la vía, ó sea de empedrado ó afirmado de la carretera, las alineaciones y rasantes, á que deberán en lo sucesivo ajustarse todos los edificios y cercados que se levanten de nuevo, ó se construyan entre los limites de la respectiva travesía.

Observando esta regla, se fijó en Tortosa las calles sujetas á las servidumbre de travesías, sirviendo sin duda de punto para señalarlas, el antiguo puente de barcas. Existe la travesía con todas sus servidumbres; por lo tanto, no puede obligarse al vecindario de Tortosa, á volver á dar lo que dió á su tiempo, en beneficio de todos los intereses del país.

Los Ayuntamientos discutirán sobre la conveniencia de la expropiación de terrenos y edificios, que para el mayor ensanche ó rectificación y regularidad de la travesía, se haya creido necesario (Art. 5.° caso 4.° del Reglamento de 14 de Julio de 1849 para la ejecución de la ley de 11 de Abril del propio año, sobre las travesías de los pueblos por donde cruzan las carreteras principales). La simple lectura de esta disposición, y de las demás prescripciones de dicho artículo 5.°, demuestran que la carretera pasará por las calles ya abiertas de la población, y que las obras se reducirán á ensanche ó rectificación de regularidad de la vía; jamás á la apertura de nuevas calles. La ley quiere mejorar lo existente, no abrir nuevas calles, para que sirvan de travesía.

Las cinco resoluciones que se impugnan, pretenden precisamente lo contrario á lo fijado por la ley, y por esto procede y espero, serán revocadas por esta Sala.

El criterio de esta defensa, es el aceptado por la Administración Central, durante la tramitación del expediente del puente. Jamás oye al Ayuntamiento, estudia y fija el emplazamiento del nuevo puente, señala qué terrenos deben expropiarse, nombra perito para tasar las fincas que deben desaparecer; este fija precios que acepta el Estado. Es decir, todo marcha conforme á la letra y al espíritu de la ley, pero llega un momento que deseando sin duda privar á la comarca del disfrute del puente, tuerce la ley la Administración y ordena que el Municipio debe pagar las expropiaciones.

Si no hemos discutido el emplazamiento, las travesías, ni hemos tasado, ¿como podemos solo aceptar el papel de paganos? Esto, es á todas luces injusto, y no puede prosperar. Y de prosperar, nacerá una nueva dificultad, si el Ayuntamiento no acepta los precios de las tasaciones, hechas por los peritos del Estado.

Cumplimos dimos á su tiempo lo que debíamos dar, pues no se nos puede exigir de nuevo.

Este interesantísimo aspecto de la cuestión, es suficiente para que se revoquen las resoluciones recurridas.

Otra cuestión he planteado y voy á desarrollar. El legislador de puro sabido, tiene olvidado, la situación angustiosa de la mayor parte de los Municipios de España, y por tanto que si con el dinero, de las casi siempre limpias arcas de los Ayuntamientos, pretende realizar obras de interés general, estas no se realizarían nunca. Para evitar esto, que sería dificultad invencible y frecuentísima, con un gran acierto y pleno conocimiento de nuestra vida municipal, el legislador dispuso en la regla 5.ª del art. 1.° de la ley de 11 Abril de 1849, y 28 y 29 del Reglamento de 14 de Julio, que el Gobierno podrá declarar exceptuados de la obligación de costear obras cuyos recursos no alcanzan para cubrir el coste de las obras nuevas, y las de reparaciones de la travesía de un pueblo.

El Municipio de Tortosa probó cumplidamente, y consta en el expediente, que anualmente salda con un *déficit* de más de 133.000 pesetas; es pues pobre el tal Ayuntamiento, y en su consecuencia tiene perfectísimo derecho á acojerse á los beneficios de la ley que invoco.

Pero es más, aunque no saldara con tan enorme *déficit*, y que no tuviera sobre sí deudas por valor de 4 millones y pico de pesetas, pregunto, agotados todos los medios para obtener ingresos, y no pudiendo dedicar más allá de 25.000 pesetas anuales, para obras públicas ¿cómo pagaría la cifra de 369.965'50 pesetas que importan las expropiaciones que se discuten?

Réstese de las 25.000 pesetas aquella cantidad prudencial para obras indiscutibles, y se verá que el saldo es insignificante, despreciable para una obra como la que nos ocupa.

Por esto hay la exención, y por desgracia, por no estar en situación próspera la Hacienda municipal de Tortosa, es por lo que su Ayuntamento solicita y debe obtener la exención, revocando al concedérsele, las Reales Ordenes que se le niegan.

El conflicto es grande, un magnifico puente de hierro, una obra de verdadera utilidad pública, construida y aceptada y cuyo coste ha sido de más de un millón y medio de pesetas, sin que actualmente sirva para nada.

¡Qué pena dá!

Contemplar el hermoso puente, y pensar que por causa de errores censurables, la comarca no puede utilizarlo.

Y esta situación, altamente censurable, solo puede acabar y acabará, revocándose las Reales Ordenes, y ordenando el pago de las expropiaciones por el Estado; de lo contrario, seguirán los habitantes de aquella hermosa comarca, contemplando una magnifica obra de ingeniería, que al mirarla á 6 metros de altura sobre el nivel de las calles de Tortosa, parece que el Estado ha tenido la diabólica idea, de burlarse del pueblo tortosino.

Y esta situación debe acabarse rápidamente, en beneficio de todos, pues es sensible, que al contemplar aquel hermoso medio de comunicación, se oiga exclamar: ¡¡Cosas de España!

Suplico pues, que se revoquen las resoluciones atacadas y que en la sentencia se declare, que el Ayuntamiento de Tortosa no debe pagar las expropiaciones por cualquiera de los dos motivos alegados.

No quiero terminar, sin dirigir otro ruego á la Sala. Está en sus facultades, la de acordar por medio de un auto, para mejor proveer, una inspección ocular; pues bien, tengo tal fé, en ella, que ruego al Tribunal que en el caso de que la discusion oral y escrita, no le haya convencido, que antes de fallar en definitivo, acuerde que uno de sus dignos ministros la representación del Ministerio fiscal, y el Sr. Secretario, que entiende de este pleito se personen en la ciudad de Tortosa, y confirmen con su visita de inspección, la necesidad de que acabemos esta situación ridícula y difícil, y la de que por tratarse de nuevas travesías, y haber dado el Ayuntamiento á su tiempo, las que debió dar, debe declarársele exento del pago de las nuevas expropiaciones.

Pido perdon á la sala, por la extensión de mi discurso y tranquilo y confiado espero la sentencia, en la seguridad que en ella resplandecerá la justicia, coma en todas las que pronuncian los Sres. Ministros que componen este Supremo Tribunal.

El Sr. Fiscal

El Fiscal Sr. Barrajo, la representación de la Administración Central, suplica que se sirva confirmar la sala las disposiciones recurridas.

Estoy conforme con la relación de los hechos, en la forma que los ha expuesto la defensa del Ayuntamiento recurrente; así es que deseando ser brevísimo, limitaré mi informe á la cuestión legal.

Viniendo á la ley de 11 de Abril de 1.849, habrá de reconocerse que según las disposiciones 2.ª y 4.ª del artículo primero, estas comprenden lo mismo las obras de toda construcción que las de reparación y nueva construcción, por lo que aquellas obras pueden variarse en su emplazamiento y en sus condiciones facultativas, y hay que convenir también en que los gastos de las travesías corren á cargo de los pueblos, conforme al artículo 27 del Reglamento de 14 de Julio de 1849, dictado para la ejecución de la ley anterior.

Ciertamente que la disposición 5.ª del artículo 1.° de la ley de 11 de Abril de 1 849. dice que el Gobierno previa instrucción del expediente, podrá también declarar exceptuados de la obligación de costtea las obras nuevas ó de reparación, á los pueblos cuyos recursos no alcancen á cubrir su importe ó la parte que les corresponda, quedando en tal caso á cargo de la provincia, sola ó juntamente con el Estado, segun fuese la carretera de que aquellas formen parte, pero este *podrá* implica que la tal relevacion de gastos entra dentro de las facultades discrecionales del Gobierno, y ni aun estas facultades debe ejercerlas para pueblos que cuentan con más de 8.000 habitantes, que necesariamente están obligados á costear dichas obras, como claramente se deduce del artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877.

La R. O. de 3 de Febrero de 1871 determina que las travesías de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones, se hallan sujetas á los reglamentos para la conservación y policía de las carreteras, y bajo ningun concepto pueden considerarse las calles que las forman como vías urbanas.

Finalmente, los beneficios deben concederse, no á los pueblos deudores al Estado, sino á los que pagan religiosamente sus obligaciones.

El Sr. Hernandez Iglesias, despues del discurso del Sr. Barrajo, declara «visto» el pleito.

Telegrafiaré resolución.—*Mencheta.*

Crónica

CUESTIÓN PALPITANTE

Puente sobre el Ebro

Además de los numerosos y extensos telegramas que publicamos en la edición de ayer. sobre la vista celebrada ante el Tribunal de lo Contencioso, y de la amplia información que vá en la primera página de este número, recibimos anoche, á hora muy avanzada, otros despachos de nuestros activos corresponsales en Madrid.

Sobre el pleito-contencioso

Ayer, el órgano del gonzalismo, tan interesado en satisfacer la natural curiosidad de sus lectores, no publica ni una sola noticia directa de Madrid, sobre la vista del pleito, acerca del pago de las travesías del puente del Estado, que se celebró ayer.

¡Y eso que el gonzalismo está tan avispado, y domina por completo el asunto, y sigue la marcha del pleito, paso á paso, no cuidándose de nada, de nada absolutamente los demás tortosinos, que en opinión del *libelo*, ni tienen derecho á la defensa de los intereses de Tortosa!

¡Cuánto ciega el despotismo y la ambición!

El libelo..... rectifica

El pasquín manifiesta en su número de ayer, que el pariente del desgraciado Ramírez, que le avisó haber sido enterrado sin ataud, le dice ahora, que fué mal informado.

A la mentira, ha seguido la rectificación.

Y mientras tanto, que el escándalo cunda..... ¡qué importa que la seriedad de ciertos *papelotes*, no se vea por ninguna parte?

La guardería de la Unión de propietarios de esta Cámara Agrícola, ha prestado un escelente servicio, muy digno de encomio.

Noticioso el cabo de guardas Juan Risa de que en el término de Ampolla habían sido destruidos en varias fincas, 80 olivos, comenzó las averiguaciones oportunas en unión de varios empleados á sus órdenes, y activamente secundado por la Guardia civil, ha dado por resultado ser los autores de hecho tan vandálico, tres pastores de Perelló, que convictos y confesos, han sido puestos á disposición de este Juzgado.

Felicitamos á la pareja de la benemérita y al cabo y guardas referidos, por tan importante servicio, esperando caiga todo el rigor de la ley, sobre los autores de atentado tan criminal.

Hoy, los panaderos de esta ciudad, han celebrado en la iglesia del Seminario, la fiesta que anualmente dedican á su Patrona Santa Lucía. Se han repartido y vendido las tradicionales *neules*.

Al acto religioso, asistió numeroso concurso de fieles.

Dicen de Barcelona, que se ha cometido un horrible parricidio, en la calle de Puerta Ferrisa.

Un hijo de 27 años, ha disparado cinco tiros contra su madre, dejándola muerta en el acto.

Dícese que el criminal, tenía perturbadas sus facultades mentales.

La interfecta resulta ser una tía

de don José María Castellarnau, Vicario general que fué de esta Diócesis, y hoy canónigo de Tarragona. El parricida estuvo en esta ciudad años atrás, á donde lo trajo su respetable pariente.

En aquel entonces, se adivinaba en el matador de hoy, algún indicio de no tener muy conformes, las facultades mentales.

Enviamos la sincera expresión de nuestro pésame, en la inmensa desgracia que la aflije, á la familia Castellarnau.

Falta como siempre á la verdad, el *libelo* gonzalista, cuando afirma que en la recaudación de consumos, hay una baja de 50.000 pesetas. Esa es una de las fábulas que publica diariamente, como reclamo de tontos, y para solaz de los cuatro dignísimos sujetos, á quienes el vetusto cacique sirve de corifeo.

Con el estertor de la agonía de la situación anterior, coincidió que no fuera preciso introducir en la ciudad, durante muchos dias, grandes partidas de especies sujetas al impuesto de consumos.

El actual Ayuntamiento, no estruja ni aniquila al contribuyente, como le aniquilaban y estrujaban los sicofantes que escupen sus iras en ese papelucho, y á pesar de todo eso, no hay tal baja en la recaudación de consumos, señores del entresuelo.

El gonzalismo dá en esto, como en todo, una en el clavo y ciento en la herradura, á pesar de la desmedida afición que siempre demostró el señor González á todo cuanto se roza con los consumos, y que llegó á que se le conociera, bajo el nombre de Diputado consumero; no porque viviera de los consumos, ni mucho menos, sino porque su ilustración especial en esta clase de asuntos, le llevó á pronunciar sendos discursos en los bancos del Congreso, único beneficio, que á nuestro entender, llegó á prestar, mientras como Diputado, le padecimos.

Ha fallecido la esposa de nuestro particular amigo, el industrial don José Cervera Calvet, señora doña Concepción Lleixá Blanch.

Acompañamos á su familia, en el sentimiento que la aflije.—R. I. P.

⁂

También ha pasado á mejor vida, el jóven comerciante y comisionista del cercano arrabal de la Cruz, don Rafael Porqueres, particular amigo nuestro.

Sentimos su prematura muerte, y rogamos á Dios, por el eterno descanso del alma del finado.

Teatro Principal

Anoche tuvo lugar en este coliseo, el beneficio de las señoras Galcerán y Barceló. poniéndose en escena el precioso drama del Sr. Echegaray, «Mancha que limpia».

La obra, en conjunto, obtuvo una interpretación bastante acertada.

La heroina de la velada fué la señora Galcerán, la cual, en el desempeño del personaje «Matilde», con el que se identificó mucho, trabajó como vulgarmente se dice, con verdadero amor al arte, conquistándose por ello, en buena lid, los aplausos del público.

La Sra. Barceló, en el papel de «Enriqueta», hizo cuanto pudo para llenar su cometido con bastante discreción.

Muy bien el Sr. Masip en el personaje «Fernando». En algunas escenas, estuvo felicísimo, arrancando los unánimes aplausos de la concurrencia.

Discretísimos y acertados la señora Cervera y los señores Lleal, Torres y Masriera.

La pieza «La capseta dels petons», interpretada á las mil maravillas por la Sra. Barceló y los Sres. Masip y Torres, los cuales supieron mantener al público en continua hilaridad, durante su representación.

Sabemos que las beneficiadas fueron obsequiadas con algunos regalos.

Mañana por la noche tendrá lugar el beneficio del simpático y aplaudido actor cómico don Eduardo Torres, poniéndose en escena la divertida comedia «La tia de Cárlos», en la que el beneficiado está inimitable, el monólogo «No vá más», recitado por el Sr. Torres, y el gracioso juguete del Sr. Parellada «Los asistentes», en el cual y en obsequio al beneficiado, tomarán parte en su interpretación, los distinguidos aficionados de esta ciudad, Sres. Hernández, Villalba y Cantero.

También la «Lira Dertosense» quiere lucirse en los intermedios de la función de mañana por la noche, en la cual ejecutará la sinfonía de «Campanone», y una tanda de walses de «La Tempestad».

Solo falta ahora, que se *luzca* el público, llenando el Principal de bote en bote, cosa que de veras deseamos para satisfacción artística y....... *monetaria* del simpático y gracioso actor cómico Sr. Torres, en recompensa á los divertidos ratos que nos ha proporcionado en la presente temporada teatral.

El niño Pedro Fons Vallés, de 12 años, hijo de Pedro y Margarita, naturales de Reus, y habitantes en el vecino arrabal de la Cruz, subió á la plataforma del tran via que iba á Jesús, y al bajar, alcanzóle una rueda, magullándole la pierna derecha.

Fué recogido por el alcalde pedáneo Sr. Cervera, por un cabo de carabineros, y por el sereno Sr. Curto, quienes le trasladaron á su casa.

El Juzgado de instrucción practica las diligencias propias del caso. El médico forense curó de primera intención las heridas que presentaba el desgraciado muchacho.

El tren correo de mediodia ha llegado hoy con hora y media de retraso, á causa del fuerte viento que reinaba en el trayecto de Hospitalet. En la estación de Ampolla, ha estado detenido bastante rato.

D. Emilio Nomen Fadurdo, ha depositado en la inspección de vigilancia de esta ciudad, unos gemelos que encontró en un asiento del Teatro Principal, durante la función de anoche.

Pueden reclamarse, por la persona que acredite su propiedad.

Observaciones meteorológicas tomadas, diariamente, por los alumnos de la clase superior del Colegio de primera Enseñanza, que dirige el profesor D. Rafael Vilás.

Dia 13 de Diciembre de 1901

Barómetro

Máxima 754'00. Mínima 746'00. Oscilación 8'00.

Termómetro

Máxima 19'00 Mínima 4'00 Media 11'50.

Evaporímetro, 4'2.

Pluviómetro, 0'0.

Estado del cielo, Cirrus

Dirección del viento, N. N. O.

Observaciones. Termómetro seco, 14'00. Idem húmedo, 10'00.

El alumno,
Mortimer Billaubi.

El alumno,
Daniel Hierro.

EXTRANJERO

(Paris 12.)

Temporales

Telegrafían de Marsella que en aquellas aguas reina un violento temporal.

Los remolcadores han suspendido sus servicios.

Muchas embarcaciones se han refugiado en el puerto.

De Cherburgo dicen que reina también en aquellas costas una tempestad furiosa.

Sorpresa

—De Sandertón comunican que la columna inglesa Hamilton ha sorprendido á un comando boer haciéndole 7 muertos y 131 prisioneros.

Refuerzos

—El Gobierno de Inglaterra ha pedido al de Australia refuerzos para el Transvaal.

El Gobierno del Canadá ha enviado numerosos reclutas al Africa del Sur.

El Czarwich

—El Czarwich ha llegado á Berlín. Pronto, según se asegura, Irá á Potsdam, para visitar al emperador Guillermo.

El embajador de Italia

—El embajador de Italia en Constantinopla ha pedido á la Sublime Puerta algunas compensaciones en Albania, por consecuencia de las concesiones que Turquia ha hecho á Austria.

Visita de soberanos

—Los soberanos de Alemania visitarán la corte de La Haya en la próxima primavera.

ULTIMA HORA

TELEGRAMAS

Servicio especial del DIARIO DE TORTOSA

Telegramas de ayer

Consejo

Madrid 12—14.

Se ha celebrado Consejo en Palacio. No asiste el Sr. González, por tener una hija enferma.

El Sr. Sagasta se ocupa de los sucesos de Cádiz, concediéndoles importancia.

Expuso además las dificultades surgidas, para aprobar los presupuestos de manera que el dia 23, puedan cerrarse las Córtes.—*Mencheta.*

Consejillo

Madrid 12—14.

Despues del Consejo, se han reunido los Ministros en Consejillo, aprobando un decreto, modificando el del 21 de junio, relativo á las Cámaras de Comercio.

Acordaron también, declarar vocales natos de los Consejos de Agricultura, á los Presidentes de las Cámaras Agrícolas.—*Mencheta.*

La cuestión del pan

Madrid 12—16.

Siguen las precauciones en Cádiz, tomadas con motivo de las huelgas.

Créese habrá pan para el consumo del vecindario.—*Mencheta.*

ANUNCIOS

Imp. del DIARIO, calle de la Estación.—Tortosa